



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA
EJECUTADO: JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00019-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, correspondiente a que se dicte sentencia en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA y en contra del señor JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ, por los siguientes valores:

“

1. *CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$176.482.713) moneda legal Colombia, por concepto de pagaré único que garantiza los créditos N° 00130367835000698503, N° 00130158675010244822, N° 00130367819600175312, N° 00130367849600176302, N° 00130367869600180288 y N° 00130367859600181401.*
2. *QUINCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.362.139) por concepto de intereses corrientes causados desde el seis (06) de agosto de 2022 hasta el seis (06) de febrero de 2023.*
3. *Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, calculados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”*

En la misma fecha, este despacho decretó medidas cautelares de embargo y retención de dineros que tenga o llegase a tener la ejecutada en las diferentes entidades bancarias.

Posteriormente, el 14 de abril de 2023, la parte ejecutante a través de su apoderado la Doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, aporto constancia de notificación personal, la cual fue recibida por correo electrónico enviado a través de entrega al demandado JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ.

Vencido el término del traslado para contestar la demanda, la demandada guardo silencio, motivo por el cual, el apoderado de la parte ejecutante la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mediante memorial allegado al correo institucional del despacho el día 09 de mayo de 2023, solicitó que se dicte sentencia en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este despacho libro mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, el JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ fue notificado el día 11 de abril de la presente anualidad, a través de correo electrónico bolunto30@hotmail.com, sin embargo, al transcurrir el termino establecido para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, la ejecutada guardó silencio.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma se ordenará la práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No PSAA16 10554 del 2016, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.755.345) M/L equivalente al 3% del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.755.345) M/L**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria líquidense

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA
EJECUTADO: JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00019-00

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT